

**VIOLENCIA Y DISCRIMINACION DE LOS DERECHOS HUMANOS CON BASE A
LA ORIENTACION SEXUAL DE LA COMUNIDAD LGBTI EN VENEZUELA**



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSE ANTONIO PAEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y POLITICAS
ESCUELA DE DERECHO
COORDINACION DE PASANTIAS Y TRABAJO DE GRADO

VIOLENCIA Y DISCRIMINACION DE LOS DERECHOS HUMANOS CON BASE A
LA ORIENTACION SEXUAL DE LA COMUNIDAD LGBTI EN VENEZUELA

TUTOR:

DILCIA HERRERA.

C.I: V- 5.309.842

AUTORES:

MENDEZ KENIA

C.I: V-19.955.078

ROMERO MARYURI

C.I: V- 19.817.366

MARZO, 2020

**VIOLENCIA Y DISCRIMINACION DE LOS DERECHOS HUMANOS CON BASE A
LA ORIENTACION SEXUAL DE LA COMUNIDAD LGBTI EN VENEZUELA**

CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN

Nombre, firma y cédula de identidad del Tutor Académico

Nombre, firma y cédula de identidad del Primer Jurado

Nombre, firma y cédula de identidad del Segundo Jurado

TUTOR:

DILCIA HERRERA.

C.I: V-5.309.842

PONENTES:

MENDEZ KENIA.

C.I: V- 19.955.078.

ROMERO MARYURI

C.I: V- 19.817.366

MARZO, 2020

DEDICATORIA

A Dios por ser el que siempre me levanta en cada batalla y me anima a seguir adelante.

A mis Padres, Ricardo Alfredo Méndez Méndez y María Gracia Boccia Arangueren por ser mis principales pilares y apoyarme constantemente para alcanzar mis metas.

A Mi Hermana María Gabriela Méndez Boccia por ser mi ejemplo a seguir por demostrarme que en la vida podemos alcanzar los que deseamos con esmero, dedicación y constancia.

A Mi Sobrina Marcella Sofía Herrera Méndez por haber llegado a mi vida y motivarme a cumplir con la culminación de mi Carrera para demostrarle que con esfuerzo y determinación podemos alcanzar los sueños y servirle de ejemplo.

A mis Abuelos Carmen Aranguren y Giovanni Boccia por siempre creer en mí y darme los sabios consejos.

A mi familia en general, amigos y a todas aquellas personas que sin duda siempre creyeron en mí y me brindaron su apoyo incondicional.

A mis Profesores académicos por su formación.

KENIA GABRIELA MENDEZ BOCCIA

DEDICATORIA

A mis Padres Eduardo Romero y Leysbeth Asuaje por su interminable apoyo para el alcance de mi meta.

A mi Hermana Alejandra Valentina Mujica Asuaje por ser mi motor de Vida.

A mis familiares y amigos.

MARYURI ALEJANDRA ROMERO ASUAJE

INDICE GENERAL

	PAG.
DEDICATORIAS	VI, VII
INDICE GENERAL	VII
RESUMEN	9, 10
INTRODUCCION	11
CAPITULOS	
I EL PROBLEMA	
Planteamiento del problema.....	15
Formulación del problema.....	18
Objetivos de la investigación.....	18, 19
Justificación del estudio	19, 20
Alcance del estudio.....	20, 21
Limitaciones.....	21, 22
II MARCO TEÓRICO	
Antecedentes.....	23 - 26
Bases teóricas.....	26- 32
Bases legales.....	32- 43
Definición de términos básicos.....	43- 45

III MARCO METODOLÓGICO

Tipo de investigación.....	46
Diseño de investigación.....	47
Fases metodológicas.....	47

IV RESULTADOS, CONCLUSIONES, RECOMENDACIONES.

Análisis de los resultados de la investigación.....	48-57
Conclusión.....	57-60
Recomendaciones.....	60-62

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	63
---------------------------------	----

AGRADECIMIENTOS.....	64-65
----------------------	-------



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO
CARRERA: DERECHO

**VIOLENCIA Y DISCRIMINACION DE LOS DERECHOS HUMANOS CON BASE A
LA ORIENTACION SEXUAL DE LA COMUNIDAD LGBTI EN VENEZUELA**

TUTOR

DILCIA HERRERA

AUTORES:

MENDEZ KENIA

C.I: V-19.955.078

ROMERO MARYURI

C.I: V- 19.817.366

RESUMEN

La comunidad o movimiento LGBTI se definen como el grupo de personas lesbianas, gays, bisexuales, transgéneros e intersexuales el cual agrupa a las personas con orientaciones sexuales e identidades de género diferentes a la de las personas heterosexuales.

Uno de sus más antiguos precursores fue el activista Karl María Kertbeny que en su tiempo defendía los Derechos fundamentales de este colectivo el cual a pesar de que surgen nuevas generaciones en el mundo se ven vulnerados los mismos.

En la Carta Magna de Venezuela establece de manera vigorosa los Derechos Humanos, los mismos son violentados de manera consecutiva en cada ámbito como lo son: en el acceso a las instituciones de salud, en el trabajo, la educación y el más importante que presenta amenaza es el Derecho a la Vida el cual está amparado por la misma sin distinción de raza, sexo, credo, identidad y entre otros. Es por ello que se presenta el siguiente estudio sobre el fenómeno social que se vive en Venezuela referido a esta comunidad la cual lleva a la siguiente interrogante. ¿En Venezuela son Garantizados los Derechos Fundamentales de la comunidad LGBTI consagrados en la Carta Magna? Para dar respuesta a este planteamiento, se realizó un análisis descriptivo y comparativo de la ausencia de la legislación venezolana en la materia, a fin de determinar el tratamiento y las medidas existentes en Venezuela en este contexto; y se plantearon lineamientos básicos que podrían ser esenciales para una hipotética futura legislación venezolana basándose en los principios de Yogyakarta sobre la Comunidad LGBTI, con enriquecimiento del Derecho Comparado existente en la materia.

Palabras Claves: Comunidad, Derecho, Legislación, Ausencia.

INTRODUCCIÓN

Sabemos, como estudiosos incansables del Derecho, que el fin del mismo es la preservación y la exaltación de la justicia. Sabemos también, que la justicia no emerge simplemente de la voluntad de quienes la invocan; así pues, el reconocimiento de los derechos requiere necesariamente de la conjugación de la voluntad de buscar justicia con medios y mecanismos que la traduzcan y la materialicen de una forma eficaz que garantice la concesión de los derechos de cada miembro de la sociedad civilizada.

Y en el contexto de la sociedad civilizada, la misma se caracteriza por su naturaleza cambiante. Como un organismo vivo, la sociedad muta y crece, evoluciona y se adapta, y así mismo debe el Derecho crecer con ella, y adaptarse a los nuevos contextos que se generan de esta constante evolución social, a fin de no quedarse rezagado y resultar insuficiente para su fin supremo: La búsqueda de la justicia y la garantía de los derechos más fundamentales de todo individuo. Uno de estos Derechos individuales fundamentales es el Derecho a la Vida, ratificado en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y consagrado en nuestra Constitución, es en la materialización jurídica del libre ejercicio de este derecho y en su estrecha relación con la naturaleza cambiante de la sociedad a la cual arropa, donde se encuentra el corazón del presente trabajo de investigación.

La preferencia sexual constituye un pilar fundamental en el contexto del libre desenvolvimiento del ser humano, define nuestra personalidad y por consiguiente nuestro lugar en la sociedad. Es natural entonces que forme una parte importante de todo aquello que es protegido por el Derecho al libre desenvolvimiento: El conocimiento de quienes somos, de dónde

provenimos y “qué” somos en el contexto de nuestra orientación sexual; y así se reconoce en el Estatuto de Los Principios de Yogyakarta sobre la Aplicación del Derecho Internacional de Derechos Humanos a las Cuestiones de Orientación Sexual de Identidad de Género.

Las siglas de la comunidad o movimiento LGBTI se definen como el grupo de personas lesbianas, gays, bisexuales, transgéneros e intersexuales el cual agrupa a las personas con orientaciones sexuales e identidades de género diferentes a la de las personas heterosexuales. Dichas siglas LGBTI han ido evolucionando a lo largo de los años su denominación, que en sus inicios era solo **LGB**, surgió en los años 90 para reemplazar el término homosexual y gay que se utilizaba mayormente e incluir, de este modo, a **lesbianas** y **bisexuales**, que se sentían excluidos.

En distintas jurisdicciones político-sociales se ofrecen garantías a la protección de las personas de esta comunidad en todas sus identidades, y la ley en algunos países ampara el cambio de identidad de una persona cuando desea efectuar su transición legal como miembro reconocido del sexo opuesto a su sexo biológico original. Entre estos aspectos legales aceptados en países que permiten la transición legal de un género a otro se encuentran, sobre todo, las modificaciones de nombre, acta de nacimiento y aquellas identificaciones que deriven de las mismas como pasaportes, licencias de conducción y testamentos.

En la cultura latinoamericana, hablar de las personas gay, lesbianas, intersexual, transgéneros y entre otros, se ha constituido un tabú que ha dificultado que los países del hemisferio se adapten jurídicamente a la evolución social del mundo moderno en concordancia con el resto del Derecho Occidental, sin embargo, poco a poco ha sucedido la evolución jurídica necesaria, y es aquí donde se enfoca el lente de estudio del presente trabajo. La finalidad es, pues, analizar el ordenamiento jurídico venezolano para insertar sanciones aquellas personas que incurran a la

violación o discriminación de los Derechos Humanos de los individuos de la comunidad LGTBI que acuden a los organismos competentes a reclamar o salvaguardar tales derechos.

Para alcanzar esta meta investigativa procederemos a estudiar primeramente la raíz del cambio: los antecedentes históricos y filosóficos de la comunidad LGTBI, a fin de entender este fenómeno social y comprender la enorme importancia y profundidad que tiene la igualdad de derechos que tiene la comunidad LGTBI ante la Heterosexual y por consiguiente la importancia de su consideración jurídica; así podremos posteriormente señalar la postura de nuestra legislación civil y la jurisprudencia de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia en este contexto, y proponer finalmente algunos lineamientos esenciales que pudieran guiar a una futura legislación en Venezuela, tomando como referencia disposiciones relevantes del Derecho Comparado.

Así pues, el norte de este trabajo de investigación es esencialmente el estudio de la legislación civil y los preceptos jurisprudenciales venezolanos en el contexto de la igualdad de los Derechos Humanos de la Comunidad LGTBI: Su existencia; su alcance y su efectividad. Como bien dijo Aristóteles, el trabajo de la filosofía es hacer que cada uno de nosotros pueda alcanzar la máxima y mejor expresión de nosotros mismos, mientras que el trabajo del Derecho es protegernos en el trayecto. Con este trabajo se pretende hacer un poco de ambas cosas.

CAPÍTULO I – Contiene el primer aproximamiento a la problemática existente; los objetivos que persigue la investigación; sus alcances, justificaciones y las limitaciones del estudio, si las hubiere.

CAPÍTULO II – En este fragmento se encuentran el marco teórico, los trabajos investigativos que precedan al presente material en su contexto de estudio, las bases teóricas sobre las que se sustenta el mismo, sus bases legales, y definición de términos básicos.

CAPÍTULO III – Constituye el marco metodológico de la investigación, y comprende la especificación del tipo y diseño de la misma.

CAPÍTULO IV – Es el corazón de la investigación, ya que contiene el análisis y desarrollo profundizado de cada una de las fases del estudio, los resultados obtenidos durante el proceso investigativo, las conclusiones y las recomendaciones subjetivas que aporta el autor.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

1.1 Planteamiento del Problema

Las siglas de la comunidad o movimiento LGBTI se definen como el grupo de personas lesbianas, gays, bisexuales, transgéneros e intersexuales el cual agrupa a las personas con orientaciones sexuales e identidades de género diferentes a la de las personas heterosexuales. Dichas siglas LGBTI han ido evolucionando a lo largo de los años su denominación, que en sus inicios era solo **LGB**, surgió en los años 90 para reemplazar el término homosexual y gay que se utilizaba mayormente e incluir, de este modo, a **lesbianas** y **bisexuales**, que se sentían excluidos. Poco a poco, se han ido incluyendo otras identidades de género que también se habían considerado marginadas dentro de los propios movimientos de lucha por la igualdad y contra la discriminación. De este modo, surgió la más común de las denominaciones: **LGBTI**, aunque en muchas ocasiones se puede encontrar con otras variantes tales como: **LGBTQ**, **LGBTP**, **LGBTQA**, **LGBTQIA** o la más englobadora **LGBT+**, donde el signo de la suma (+) incluye a todos los que no se encontraban identificados con en las siglas anteriores.

A través de la historia se puede notar que la homosexualidad ha estado presente en la sociedad mayormente como un prejuicio, este término viene de la mano del periodista y activista Karl María Kertbeny a finales del siglo XIX que en su tiempo era uno de los más significantes defensores de éste colectivo.

El Diccionario de la RAE (Real Academia Española) (2001) define: “Discriminar (Del latín

tolerancia y el respeto referidos a este colectivo, ya que son personas con la misma igualdad en derechos y deberes.

En este sentido a nivel mundial esta comunidad se ve afectada en lo que se refiere a la violencia y discriminación en materia de derechos humanos siendo así la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) un órgano judicial autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA) ubicado en la sede de San José de Costa Rica cuyo propósito es aplicar e interpretar la Convención Americana sobre los Derechos Humanos y otros tratados a los cuales se somete el llamado de Sistema Interamericano de Derechos Humanos ya que es una de las bases para su protección en la vulnerabilidad de sus derechos. En los países como Brasil, México y Estados Unidos del continente americano son los que tienen mayor índice de violencia en referencia a esta comunidad, es decir, no cuentan con la garantía que el Estado debe proporcionar para proteger sus derechos.

En Venezuela se ha venido observando carencia en materias de derechos humanos para la protección de los mismos, a medida del tiempo existe más atropellos que avances, siendo así los Estados donde más se observa la violencia y discriminación son: Lara con mayores incidencias, seguidamente Distrito Capital junto con Mérida y Zulia. La sociedad Venezolana sigue teniendo una cultura homofóbica y llena de prejuicios hacia estas personas dejándolas en un plano desconocido ante la Ley.

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en su artículo 21 establece que «todas las personas son iguales ante la ley», prohíbe actos de discriminación «que tengan por objeto menoscabar el reconocimiento en condiciones de igualdad de los derechos de toda persona» y que «toda persona tiene derecho al libre desenvolvimiento de su personalidad»; sin mencionar explícitamente la orientación sexual, identidad de género o expresión de género, aun

así, en la decisión de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia de 2008 se afirmó que la Constitución protege también de cualquier tipo de discriminación por orientación sexual, cabe destacar que no cuentan con un instrumento jurídico de protección ante los crímenes de odio, torturas, tratos crueles, y detenciones arbitrarias por parte de autoridades de seguridad; como también existe vacíos legales cuando se estudian los derechos fundamentales de dicha comunidad, que son objetos de discriminación, amenazas y ataques contra su integridad física, psicológica y moral.

Así pues, la problemática que forma objeto del presente material investigativo radica en la dificultad que constituye para las personas de la comunidad a que no lleven un desenvolvimiento de vida adecuado ya que existen frenos al momento de hacer valer tales derechos como lo son: el derecho a la vida, a la salud, al trabajo y a la educación.

1.2 Formulación del Problema

Mediante lo desarrollado anteriormente, surge la siguiente interrogante:

¿Son respetados en Venezuela los Derechos Humanos Fundamentales con base a la Orientación Sexual de la Comunidad LGBTI?

¿Por qué existe hostilidad y rechazo de parte de las personas que brindan el servicio de salud hacia esta comunidad?

1.3 Objetivos de la Investigación

1.3.1 Objetivo General

Analizar la violencia y discriminación de los Derechos Humanos en el ámbito de la salud y la vida de la comunidad LGTBI en Venezuela.

1.3.2 Objetivos Específicos

Señalar los Derechos Sociales y fundamentales contemplados en la Carta Magna frecuentemente vulnerados por la condición sexual de la comunidad LGBTI.

Estudiar la falta de reconocimiento de legislación y acceso a la justicia para sancionar crímenes homofóbicos.

Determinar la Discriminación hacia la comunidad LGBTI que trae como consecuencia tratos crueles, odio, ensañamientos y exposición al escarnio público.

1.4 Justificación

Todos los seres humanos tienen derecho a ser valorados y este principio parte gracias al hecho de que cada uno de ellos tiene un conjunto de habilidades y destrezas que lo caracterizan; es así como todos deben tener la oportunidad de demostrar sus capacidades, desempeñarse en aquello que les apasiona, permitiendo su desarrollo individual y aportando de esta manera al desarrollo de una sociedad.

Se han observado que cada día son violados con más frecuencia los Derechos Humanos de la comunidad LGTBI en el marco jurídico Venezolano, ya que se evidencia en la pérdida de calidad de vida, el acceso a la salud, al trabajo, la inseguridad jurídica y personal. Es por ello que existen estereotipos en nuestra sociedad que son nocivos en el momento de incluir esta comunidad en un marco legal, ya que definen y limitan como se supone que deberían llevar la vida; por lo tanto es necesario implementar nuevas normativas donde se puedan garantizar mediante mecanismos del Estado los mencionados Derechos, para que no existan limitaciones sociales discriminatorias. Esto conlleva al Estado a poner en marcha nuevas políticas públicas para la solución de estas

controversias y que den un acceso igualitario ante la ley, que así como tengan derechos existan deberes u obligaciones al momento de exigirlos.

1.5 Alcances del estudio

Por razón de su objeto de estudio, el presente material investigativo constituye un pequeño pero relevante aporte. El contexto del buen desenvolvimiento y la libre expresión como derechos fundamental que conlleva todo un universo de consecuencias jurídicas, de modo que la identidad de una persona arroja sus interacciones civiles, penales, mercantiles, laborales e internacionales privadas. Así pues la importancia y el alcance de esta investigación se centran esencialmente en el esclarecimiento del peso del libre desenvolvimiento de esta comunidad como elemento fundamental en la conformación óptima del ser humano y de la necesidad del Derecho de estar a la altura de las circunstancias que se suscitan cada vez más habitualmente en las que un fragmento de la población necesita una reestructuración jurídica para la garantía de sus Derechos Humanos; pero infiere también las ramificaciones que esta reestructuración (o la falta de la misma) podría tener en todas las áreas.

Para fines metodológicos, se desglosa objetivamente el alcance de la investigación de la siguiente manera:

1. Señala las distintas concepciones históricas y filosóficas que existen a lo largo del tiempo referente a este colectivo.

2. Señala y estudia el tratamiento que ofrece la legislación civil a respecto al tema y le compara con disposiciones foráneas de derecho comparado, plantea lineamientos ideales para una posible legislación futura que consiga finalmente conceder los derechos constitucionales de la comunidad LGTBI.
3. Invita a analizar los principios que rigen el Derecho venezolano actual y a cuestionar sana y objetivamente la eficacia de nuestro ordenamiento jurídico al momento de adecuarse a la realidad social contemporánea.

1.6 Limitaciones del estudio

El presente análisis investigativo se centra en el marco del Derecho Constitucional y las disposiciones de la legislación civil. A pesar de que el tema que constituye el objeto de esta investigación tenga indudables repercusiones en otros ámbitos del Derecho, el foco de análisis se centra en los derechos individuales de la comunidad LGTBI como un grupo social vulnerable, y en la raíz de estos derechos en los Tratados en materia de Derechos Humanos y en nuestra Constitución.

Desde el punto de vista metodológico, existieron diversas limitaciones que vale la pena resaltar. Cuando se trata de llevar a cabo un análisis investigativo los contratiempos no son poco comunes. En algunos casos el acceso a la información se ve obstaculizado por factores variables, y esta investigación no fue la excepción, de modo que las limitaciones metodológicas más relevantes pueden enumerarse en el siguiente orden:

1. Acceso a entrevistas personales con individuos que conforman esta comunidad

LGTBI: El tema de la identidad de género sigue constituyendo un tabú para la sociedad venezolana, porque existen numerosos factores culturales y religiosos que predisponen al colectivo a la discriminación de los individuos de la comunidad LGBTI, de modo que éstos prefieren mantener un perfil bajo en el contexto de su propia exposición.

2. Déficit de información en los órganos jurisdiccionales: No fue posible obtener cifras exactas de cuantas solicitudes se han suscitado en el contexto de la violación y discriminación de la comunidad LGBTI.

3. Falta de Información documental: no existe una fuente de información contundente como libros o folletos sobre este tema, más que el internet y una que otras jurisprudencias.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes de la investigación.

“Usó por primera vez los términos homosexual y heterosexual” Autor: Karl-María Kertbeny o Károly Mária Kertbeny (Viena, 28 de febrero de 1824 - Budapest, 23 de enero de 1882).

Sinopsis de la Investigación: Fue Pionero del movimiento homosexual. Utilizó por primera vez los términos "heterosexual" y "homosexual" en 1868 y 1869 respectivamente.

“Igualdad de oportunidades a personas de diversidad sexual como parte del comportamiento organizacional de la facultad de ciencias económicas y sociales de una Universidad Publica Venezolana”. Autor: Vásquez Cataño, Carlos Eduardo. Bárbula, Abril 2016, Universidad de Carabobo.

Sinopsis del Trabajo de Grado: Las universidades son organizaciones cuyo propósito es desarrollar personas a través de la enseñanza a nivel superior y la creación de cultura, sin embargo, como toda organización, éstas están a su vez conformadas por personas, lo cual contribuye a considerarlas espacios complejos, esto gracias al hecho de que el ser humano como especie, no puede ser encasillado y considerado bajo el mismo patrón o características, así

mismo, los humanos, como la naturaleza misma, son diversos por muchos factores, de allí el concepto de personalidad que distingue a unos de otros. Este hecho es observable en los espacios de cualquier organización y las universidades no son la excepción. Las personas que conforman una universidad, tienen diversas procedencias, razas, edades, creencias, aptitudes e inclusive orientaciones e identidades de sexo, es por esto que se hace importante que se capacite y se eduque para lograr la existencia de ambientes libres de discriminación, no solo dentro de sus instalaciones sino en los distintos rincones de la sociedad a la que la universidad influye.

“La Discriminación que vive la comunidad LGBT de la Parroquia Sucre, Municipio Sucre del Estado Aragua”. Autores: Héctor Bolívar y Angy Arrizure. Naganagua, Julio 2014, Universidad de Carabobo.

Sinopsis del Trabajo de Grado: La problemática que vive la comunidad LGBT (lesbianas, gays, bisexuales y transgéneros), en la parroquia Sucre del municipios Sucre del estado Aragua, se debe a la falta de información, a los estereotipos impuestos por modelos de sociedad como la iglesia, la falta de leyes en defensa de los derechos de este sector, anudados a una sociedad en que la que el machismo es predominante donde la discriminación un caldo cargado de juicio a la comunidad LGBT ,es por eso que se necesita una reflexión amplia de la sociedad, para combatir las falsas ideologías que hay hacia este grupos de personas . En este sentido la presente investigación se encuentra ubicada dentro del paradigma cuantitativo enmarcado en una investigación de campo descriptiva, donde se utilizó como técnica para la

recolección de datos la observación y la encuesta para medir la realidad que enfrenta la comunidad LGBT diariamente.

“ASPECTOS NEGATIVOS Y POSITIVOS DE LA SENTENCIA N° 160357 DE LA SALA CONSTITUCIONAL DEL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA DE VENEZUELA EN RELACION A LAS FAMILIAS HOMOPARENTALES”.

Autor: OSCAR RODRIGUEZ. San diego 2019. Universidad José Antonio Páez.

Sinopsis del Trabajo de Grado: El 15 de diciembre de 2016, el Tribunal Supremo de Justicia de Venezuela, en su Sala Constitucional falló a favor de las familias homoparentales (con padres del mismo sexo) en la sentencia N° 160357; la cual se conoce como Sentencia que interpreta el artículo 75 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en el sentido de que la jefatura de las familias pueden ejercerlas las familias homoparentales, y los niños, niñas y adolescentes nacidos en estas familias tienen la protección del Estado al igual que cualquier otro niño que haya nacido dentro de una familia tradicional” y determinó que los hijos que estas parejas tengan por reproducción asistida gozarán de todos los derechos previstos en la legislación venezolana. Pero esta sentencia deja abierta muchas dudas. Ya que en Venezuela no existe la cultura de aceptación legal de estas parejas por lo que se crea una gran variedad de criterios en toda la sociedad venezolana, ya que para uno es vista de una forma normal, para otros la aceptación es reservada, y los más frontales, los que abiertamente manifiestan que no va con la cultura del venezolano, que choca con las creencias religiosas y las costumbres de nuestra sociedad que siempre desde la época de la colonia fue patriarcal desplazando la familia matriarcal de nuestros aborígenes, por dejarse llevar por esa falsa moral que siempre se ha destacado en las sociedades latinoamericanas a la que no escapa la sociedad venezolana, que

tiene miedo a los cambios sociales y al reconocimiento de los derechos de los menos favorecidos, y más aun a estos grupos que a lo largo de la historia han luchado por su aceptación y reconocimiento como iguales ante las demás personas de los grupos sociales a los que pertenecen.

“SISTEMATIZACION DE TRABAJO EN RED: RED LGBTI DE VENEZUELA”. Autor: Quiteria Franco. Caracas 2011 Distrito Capital.

Sinopsis de la investigación: A nivel nacional e internacional se ha hecho más evidente la falta de acciones para proteger a esta comunidad que aún permanece al margen de los avances que a nivel mundial se han ido reconociendo a los homosexuales y personas trans. Esto es evidente de varias maneras, primero a través del producto del trabajo de los miembros de la Red; se ha logrado sistematizar la situación de los derechos humanos de personas LGBTI en dos informes entregados por la Red LGBTI ante la CIDH y ante el Comité de Derechos Humanos de la ONU. Esto a su vez, permitió la incidencia internacional en los dos organismos más importantes de DDHH. Segundo, a través los resultados; es decir, se ha visibilizado la realidad de las personas LGBTI. Otro resultado, ha sido las relaciones y alianzas establecidas con organizaciones de la sociedad civil como organizaciones no gubernamentales, fundaciones y grupos de base comunitaria.

2.2 Bases teóricas:

El “SABER” sobre sexualidad está impregnada de falsas creencias, mitos, ignorancia, valores personales y prejuicio “Es más fácil desintegrar un átomo que un prejuicio”. Albert Einstein. Con esta frase iniciamos a lo que fundamenta las bases teóricas de dicha investigación, que sirven de relevancia para mayor conocimiento y desarrollo de la misma.

Violencia Johan Galtung: Es un comportamiento deliberado que puede provocar daños físicos o psíquicos al prójimo. Es importante tener en cuenta que, más allá de la agresión física, la violencia puede ser emocional mediante ofensas o amenazas. Por eso la violencia puede causar tanto secuelas físicas como psicológicas. Existen muchas teorías acerca de la violencia y entre ellas destaca la conocida como triángulo de la violencia que se refiere a la cultural, la estructural y la directa. La primera llamada cultural, es la que se manifiesta a través de obras de arte, la ciencia o la religión, entre otras áreas. La segunda la llamada estructural, por su parte es la que se considera más peligrosa de todas ellas pues es la que se origina, a través de diversos sistemas, como consecuencia de no poder o no ver satisfechas las necesidades que se tienen.

Y finalmente está la violencia directa que es la que se realiza de manera física o verbal sobre personas, contra el medio ambiente o contra los bienes de la sociedad en general. Robos, asesinatos, daños contra los recursos naturales o ataques a inmuebles son algunas de las manifestaciones más habituales de este tipo de violencia. Cabe mencionar que Mahatma Gandhi, uno de los máximos exponentes de la no violencia y del pacifismo, reconocía que no existe ninguna persona completamente libre de violencia, ya que ésta es una característica innata de los seres humanos.

Discriminar Jesús Rodríguez Zepeda (2006): Señala que la definición de discriminación debe incluir sus consecuencias: "una relación asimétrica basada en una valoración negativa de otra u otras personas, a las que se considera

inferior a otros por su sexo, raza o discapacidad [y sumado a esto], las consecuencias de esta consideración respecto a un esquema de derechos fundamentales" (2006, p. 40). No obstante su intención de profundizar en la definición, el anclaje al concepto de identidad sigue presente y parece hasta necesario.

Teoría sobre la Orientación Sexual Kinsey (1948), plantea que la orientación sexual es un espectro que va más allá de las orientaciones que suelen mencionarse, habiendo personas que se encuentran en términos medios entre la heterosexualidad, la bisexualidad y la homosexualidad, en su libro, *Sexual Behavior in the Human Male* (Comportamiento Sexual del Hombre), luego de entrevistar a más de 20.000 hombres, Kinsey llega a la conclusión de que para definir la orientación sexual humana, hacían falta al menos 7 niveles donde el nivel 0 representa la heterosexualidad exclusiva en un ser humano y el nivel 7 la homosexualidad exclusiva, dejando a la bisexualidad como valor medio en el nivel 3.

En su segundo libro, Kinsey (1953), *Sexual Behavior in the Human Female* (Comportamiento Sexual de la Mujer), aplica en un grupo de mujeres el mismo estudio realizado a los hombres en el año 1948, confirmando así lo previamente analizado respecto a la sexualidad humana, en este último libro se agregó el grado "X" que corresponde a las personas que no presentan gusto por ninguno de los géneros humanos o no presenta interés por el contacto sexual: denominándolo asexual.

De esta manera se observa como la orientación sexual tanto de hombres como de mujeres de la especie humana tiene distintos niveles, no es una característica con valores binarios, que existe la bisexualidad e inclusive la asexualidad.

THOMAS HOBBS, 1987: Antes de la sociedad, cada uno gozaba de una libertad completa pero infructuosa, pues quedaba a merced del arbitrio ajeno, pero en el gobierno de un Estado bien establecido cada particular posee la libertad precisa para vivir cómodamente y en plena tranquilidad. El individualismo que resulta del impreciso reconocimiento del Estado a la libertad de los sujetos es un sentimiento apacible y reflexivo que insude a cada ciudadano a aislarse de la sociedad. Lo capital aquí es que la consolidación del paradigma que ve a la individualidad y a la sociedad como entidades separadas e incluso opuestas, constriñe a los individuos a perseguir un “yo” refugiado de lo social. El efecto que esto produce es que cuanto más tiende el individuo a ceñir su identidad al ámbito cerrado de la privacidad más se le presentan la sociedad y el Estado como algo exterior y extraño y los abandona. Por eso, con el desarrollo del Estado moderno se centralizan fuertemente las tareas de otorgamiento de derechos y estipulación de deberes. El derecho ocupa el espacio que los individuos perciben como la red de relaciones que rodean externamente su identidad. Se entiende que la regulación de la vida pública y la ocupación de cada uno en sus intereses personales son esencialmente diversas o incluso antagónicas. Se consolidan así dos ámbitos heterogéneos de entre sí, el de lo individual que se define por las relaciones morales privadas y

el de la sociedad como un sistema general de relaciones que circundan las cápsulas de individualidad. La cuestión que se plantea es entonces la intercomunicación entre estas dos esferas previamente establecidas como contrapuestas, lo que se resuelve repartiéndolas en un esquema que establece un antes y un después; lo original es lo individual y después aparece lo social. Así pues, la reflexión debe tomar como punto de partida a los individuos; los “átomos” de la sociedad para, partiendo de éstos, reconstruir mentalmente sus relaciones mutuas (la de la sociedad y los individuos). En resumen, los individuos son pilares fijos entre los que posteriormente se tiende el cordel de las relaciones.

De igual manera, cuando hablamos de “Comunidad LGBTI” es necesario comprender que el término “comunidad” no se refiere simplemente al conjunto de individuos que comparten una ubicación geográfica. La Real Academia Española define la comunidad en términos generales de la siguiente forma:

“Del latín se refiere a la cualidad de común; aquello que pertenece o se extiende a varios”.

Señala también que “comunidad” puede ser todo conjunto de personas vinculadas por características o intereses comunes; un grupo social del que una persona forma parte por compartir valores, creencias, características, o la búsqueda de un bien común.

Así pues, comprendemos que en el contexto de la comunidad LGBTI, este término se refiere a los valores y a la lucha en común; el lazo que une a estas personas no es uno geográfico, pero empático; su sistema de creencias, la búsqueda de sus derechos y su deseo de ser quienes

son. La comunidad LGBTI es global, no limitándose a fronteras geográficas de la misma forma en que cualquier conjunto de personas con un sistema compartido de creencias no se limita a un área particular.

SOCIEDAD, JUAN JACOBO ROUSSEAU, 1712-1778: fue uno de los mayores representantes de la ilustración y como tal, defendió los ideales de tolerancia y libertad. Para este filósofo la humanidad debe aspirar a la justicia y a conciliar libertad e igualdad; algo que depende radicalmente de la política, por este motivo su obra se centra en el tema político. El problema del hombre según Rousseau, en su teoría del contrato social con la que pretende explicar cuál ha podido ser el origen del estado como principal forma de organización política, esto lo resume en tres ideas:

- a) El ser humano es bueno por naturaleza, amante de la justicia, la paz (hipótesis, mito del “Buen Salvaje” aunque no tiene ninguna base histórica). Dicha bondad tendría un carácter más sentimental que racional entendido de manera no conjugada.
- b) Son nuestras organizaciones sociales y políticas lo que los corrompe. La cuestión es que Rousseau plantea al hombre previo a la sociedad política como bueno, aunque admita que se trata solo como hipótesis de trabajo la institucionalización de la propiedad privada habría conducido desigualdades injustas, de manera que incluso las personas de mayor talento natural como el mismo Rousseau se consideraban así mismo que estarían en una posición social peor que otros con menos talentos.

- c) Es necesario instaurar nuevas organizaciones sociales y políticas y atender a la educación de los ciudadanos, único modo de regenerar al hombre. El problema es que Rousseau sabe que el estado de naturaleza no es recuperable, para explicar cómo era el ser humano antes de la aparición de la sociedad y del estado, Rousseau elabora la hipótesis del buen salvaje. El hombre en estado de naturaleza es un bruto feliz con dos tendencias naturales; el instinto de supervivencia y la compasión, un sentimiento que lleva a el ser humano a evitar el sufrimiento innecesario a los demás, por ello propone superar con un nuevo pacto social y tratar de acercarse al ideal del buen salvaje.

2.3 Bases Legales

Para una mejor comprensión de la presente investigación ha sido necesario realizar una revisión de las principales fuentes legales donde se halla fundamentada el Derecho al Libre ejercicio de la personalidad y el Derecho al buen desenvolvimiento; ambos consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y con subsecuentes implicaciones en el resto de nuestro ordenamiento jurídico. A continuación se citarán los preceptos legales relevantes para este análisis investigativo en el contexto de la identidad y el desarrollo de la personalidad como Derechos Fundamentales en Venezuela, a fin de poder estudiar posteriormente y con mayor profundidad las implicaciones legales y filosóficas que tienen (o deberían tener) estos derechos en el contexto de la consideración jurídica civil a la comunidad LGBTI en Venezuela. Así pues, se mencionan:

En la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela:

Ley para la Protección de las familias, la Maternidad y la Paternidad. Año 2007

“A los efectos de esta Ley, se entiende por familia, la asociación natural de la sociedad y espacio fundamental para el desarrollo de sus integrantes, constituida por personas relacionadas por vínculos, jurídicos o de hecho, que fundan su existencia en el amor, respeto, solidaridad, comprensión mutua, participación, cooperación, esfuerzo común, igualdad de deberes y derechos, y la responsabilidad compartida de las tareas que implican la vida familiar. En tal sentido, el padre, la madre, los hijos e hijas u otros integrantes de las familias se regirán por los principios aquí establecidos. El Estado protegerá a las familias en su pluralidad, sin discriminación alguna, de los y las integrantes que la conforman con independencia de origen o tipo de relaciones familiares. En consecuencia el Estado garantizará protección a la madre, al padre o a quien ejerza la responsabilidad de las familias”.

«Se declara que no es posible dentro del marco constitucional venezolano la discriminación individual en razón de la orientación sexual de las personas gays, lesbianas, bisexuales».

Ley Orgánica de Registro Civil. Año 2010

De la Rectificación, Inserciones, Notas Marginales, Reconstrucción de Actas y Certificaciones.

Cambio de nombre propio.

Ley Orgánica del Poder Popular. Año 2010

Ley de Instituciones del Sector Bancario. Año 2010

Ley para la Regularización y Control de los Arrendamientos de Vivienda. Año 2011

Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras. Año 2012

**Ley para la Promoción y Protección del Derecho a la Igualdad de las Personas con VIH
y sus Familiares. Año 2014.**

Reglamento de la Ley del Trabajo. Año 1999

Sentencia 190 del Tribunal Supremo de Justicia, Año 2008

Sentencia 190 28-02-2008 del Tribunal Supremo de Justicia sobre discriminación por Orientación sexual y derechos de parejas del mismo sexo en Venezuela.

Resolución 286 Igualdad y Equidad De Género del Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Interiores y Justicia. Año 2010

Decreto No. 006 del Gobierno de Distrito Capital Para la igualdad y pleno goce de los derechos de las personas LGBTI en el Distrito Capital, así como la igualdad y no discriminación por Orientación Sexual, Identidad y/o Expresión de Género (17/05/2016)

Ley del Plan de Patria 2013-2019: Publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No 6.118 Extraordinario, 4 de diciembre de 2013.

Declaración Universal de Derechos humanos:

“

ONU (2007), Principios de Yogyakarta: Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género.

Mencionado de manera práctica como Principios de Yogyakarta, cuyo nombre se debe a la ciudad en la que se originó, es un documento redactado en dicha ciudad indonesia en el año 2006 y presentado el año siguiente en la ciudad de Ginebra en Suiza, el cual busca emitir las normas que regulan los derechos humanos de las personas sexo diversas en el derecho internacional con la intención de dar respuesta a las violaciones de derechos humanos presentes en numerosos países contra gays, lesbianas, bisexuales, transgéneros e intersexuales. Para efectos de este trabajo se citaran algunos principios en relación a los derechos de igualdad.

Principio 1: El derecho al disfrute universal de los Derechos Humanos: Los seres humanos de todas las orientaciones sexuales e identidades de género tienen derecho al pleno disfrute de todos los derechos humanos.

Principio 2: Los derechos a la igualdad y a la no discriminación: Todas las personas tienen derecho al disfrute de todos los derechos humanos, sin discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género. La ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación.

Principio 3: El derecho al reconocimiento de la Personalidad jurídica: La orientación sexual o identidad de género que cada persona defina para sí, es esencial para su personalidad y constituye uno de los aspectos fundamentales de la autodeterminación, la dignidad y la libertad. Ninguna persona será obligada a someterse a procedimientos médicos, incluyendo esterilización, cirugía de reasignación de sexo y terapia hormonal como requisito para el reconocimiento legal

de su identidad de género. Ninguna persona será sometida a presiones para ocultar, suprimir o negar su orientación sexual o identidad de género.

Principio 4: El derecho a la vida: A nadie se le impondrá la pena de muerte por actividades sexuales realizadas de mutuo acuerdo.

Principio 5: El derecho a la seguridad personal: Toda persona, con independencia de su orientación sexual o identidad de género, tiene derecho a la protección del Estado frente a todo acto de violencia o agresión contra su integridad personal.

Principio 6: El derecho a la privacidad: Todas las personas, con independencia de su orientación sexual o identidad de género, tienen el derecho a la privacidad, sin injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada. Incluyendo el derecho a optar por revelar o no la propia orientación sexual o identidad de género, así como también las decisiones relativas al propio cuerpo y a las relaciones sexuales o de otra índole consensuadas con otras personas.

Principio 7: El derecho de toda persona a no ser detenida arbitrariamente: Es arbitrario el arresto o la detención por motivos de orientación sexual o identidad de género.

Principio 12: El derecho al trabajo: Toda persona tiene derecho al trabajo digno realizado en condiciones equitativas y a la protección contra el desempleo, sin discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género.

Principio 24: El derecho a formar una familia: con independencia de su orientación sexual o identidad de género, incluso a través del acceso a adopción o a reproducción asistida. Existen diversas configuraciones de familias. Ninguna familia puede ser sometida a discriminación basada en la orientación sexual o identidad de género de cualquiera de sus integrantes.

Principio 29: Responsabilidad penal: Toda persona cuyos derechos humanos sean violados, incluyendo los derechos a los que se hace referencia en estos Principios, tiene derecho a que a las

personas responsables de dicha violación, se les responsabilice penalmente por sus actos de manera proporcional a la gravedad de la violación. No deberá haber impunidad para autores de violaciones a los derechos humanos relacionadas con la orientación sexual o la identidad de género.

De este modo la Declaración Universal de Derechos Humanos de forma global y la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de manera enfática, disponen como derechos Fundamentales aquello con los cuales los individuos pueden tener un desarrollo de personalidad y calidad de vida que a su vez determinan sus condiciones e irrenunciabilidad. Es en este punto donde surgen ideas confusas cuando estudiamos tales derechos desde la perspectiva internacional a lo que se nos presentan en la realidad jurídica nacional; las cuales deberían ser instrumentos de soporte al momento de modificar una norma para incluir a dicha comunidad.

2.3 Definición de Términos

Diversidad (Real Academia Española): Del latín que significa variedad, diferencia, desemejanza.

Diversidad sexual (Dra. Silvia Román/Especialista en psiquiatría y sexología): Término que se refiere de manera inclusiva a toda la gama de sexos, orientaciones sexuales e identidades de género que forman parte de la sexualidad humana.

Orientación sexual (Comisión Interamericana de Derechos Humanos): Es la capacidad de cada persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual por

personas de un género diferente al suyo, o de su mismo género, o de más de un género.

Identidad de Género (CIDH-2015): la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo.

Expresión de Género (CIDH-2015): Generalmente se refiere a la manifestación del género de la persona, que podría incluir la forma de hablar, modo de vestir, comportamiento personal, comportamiento o interacción social, modificaciones corporales, entre otros.

Persona heterosexual (CIDH-2015): Mujeres que se sienten emocional, sexual y románticamente atraídas a hombres; u hombres que se sienten emocional, sexual y románticamente atraídos a mujeres.

Gay (CIDH-2015): Hombres que se sienten emocional, sexual y románticamente atraídos a otros hombres.

Lesbiana (CIDH-2015): Mujeres que se sienten emocional, sexual y románticamente atraídas a otras mujeres.

Bisexual (CIDH-2015): Personas que se sienten emocional, sexual y románticamente atraídas a hombres y mujeres.

Intersex (CIDH-2015): Todas aquellas situaciones en las que la anatomía sexual del individuo no se ajusta físicamente a los estándares culturalmente definidos para el cuerpo femenino o masculino.

Quier (CIDH-2015): “Género queer” es un término general para las personas cuya identidad de género no está incluida o trasciende el binario hombre y mujer.

Transfobia: La transfobia hace referencia a la discriminación, al miedo o a las conductas y actitudes negativas hacia las personas transgéneros o transexuales.

Bifobia: Es un término utilizado para describir el miedo, la aversión o la discriminación contra la bisexualidad, contra las personas LGBT bisexuales, o que se perciben a sí mismas como bisexuales.

Homofobia: Abarca toda aquella actitud degradante, discriminatoria, ofensiva o desfavorable hacia alguien por razón de la orientación homosexual.

Conciencia: En este contexto se refiere a la noción que un individuo tiene de sí mismo, la sapiencia de su propia existencia y condición.

Colectividad: Conjunto de personas que tienen intereses y problemas comunes, o que viven en un mismo territorio y comparten determinadas circunstancias.

Comunidad: Grupo social con creencias, características y valores comunes del que forma parte una persona.

Individuo: Ser vivo perteneciente a una especie o género y considerado de forma independiente a los demás.

Marginado: Grupo que no se encuentra integrado alguno de los sistemas de funcionamiento social; persona o grupo de personas no integrados a la sociedad, al margen de la misma.

Vulnerable: Susceptible de ser dañado o vejado, física o moralmente.

CAPITULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1 Tipo de investigación

La investigación como disciplina consiste en ir más allá de la búsqueda de aspectos determinados de un todo; se trata de describir y analizar sistemáticamente y de forma particular cada característica de un fenómeno en toda su complejidad. El presente material investigativo es de carácter jurídico dogmática descriptiva ya que se plantea desde el punto de vista jurídico la amenaza o violación de tales derechos fundamentales para este colectivo, lo cual menoscaban su desarrollo de vida en los ámbitos más importante para crear su integridad y calidad de vida. Tal y como lo define el autor (Fidias G. Arias (2012)): la investigación descriptiva consiste en la caracterización de un hecho, fenómeno, individuo o grupo, con el fin de establecer su estructura o comportamiento. Los resultados de este tipo de investigación se ubican en un nivel intermedio en cuanto a la profundidad de los conocimientos se refiere. (pag.24)

Durante este análisis sobre la Violencia y Discriminación de los Derechos Humanos de la Comunidad LGBTI en Venezuela se ha llevado a cabo un estudio sobre el tratamiento en referencia a la situación jurídica por su orientación sexual en cuales se les debe reconocer sus derechos en este contexto, y en otro plano; la forma en que se les debe garantizar mediante normas tales derechos fundamentales consagrados en la Carta Magna.

a. Diseño de la investigación:

Atendiendo a su naturaleza descriptiva, el desarrollo de la investigación se llevó a cabo haciendo uso en su mayor parte de referencias bibliográficas jurídicas dogmáticas; se analizó y estudió el contenido de la Ley Orgánica de Registro Civil, por supuesto, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la Declaración Universal de Derechos Humanos; a fin de determinar la situación jurídica de la comunidad LGBTI en el contexto del Derecho al libre desenvolvimiento y a la no discriminación de sus derechos fundamentales; sus características esenciales y sus implicaciones jurídicas y constitucionales. Además, se analizaron diversas percepciones doctrinarias que fueron extraídas de fragmentos bibliográficos libres encontrados a través de internet.

Se analizó también jurisprudencia del Tribunal Supremo de Justicia, la cual se encuentra disponible en la web; y se examinaron algunos elementos de ordenamientos jurídicos foráneos, a los que de igual forma se pudo acceder mediante el uso de internet.

b. Fases metodológicas de la investigación.

Hernández Sampieri y otros (1991), presenta la investigación como un proceso lineal constituido por pasos o etapas según sus palabras: "Este proceso está compuesto por una serie de etapas, las cuales se derivan unas de otras. Por ello, al llevar a cabo un estudio o investigación, no se puede omitir etapas ni alterar su orden" (Hernández, 1991: XXIII).

CAPÍTULO IV

RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

4.1. Análisis de los resultados de la investigación.

Observando el estudio del análisis global del fenómeno que constituye el objeto del presente material investigativo, se han alcanzado, mediante el desarrollo de cada una de las fases metodológicas, una serie de resultados; partiendo de los mismos será posible proyectar luz sobre cada aspecto indeterminado de la situación jurídica de la comunidad LGBTI en Venezuela en el contexto de los Derechos Fundamentales y al Libre Desarrollo de la Personalidad.

4.1.1. Primera fase: Señalar los Derechos Sociales y fundamentales contemplados en la Carta Magna frecuentemente vulnerados por la condición sexual de la comunidad LGBTI.

El desarrollo de este objetivo en la primera fase metodológica de la investigación es esencial para la posterior comprensión de las siguientes fases metodológicas. Además, es esencial para comprender el fenómeno que forma objeto de este análisis, y el porqué es tan importante determinar si la legislación civil Venezolana hace suficiente a este respecto.

a. Derechos fundamentales vulnerados por orientación sexual.

Según la socióloga y escritora Esther Pineda (Caracas1985) Venezuela es una sociedad profundamente conservadora, en la cual incluso quienes se reconocen como progresistas mantienen y reproducen prácticas y concepciones conservadoras, tradicionalistas y religiosas en lo que refiere a los derechos de la población LGBTI. En el país se continúa legislando desde una moral religiosa lo cual ha impedido que se den esos cambios demandados como la aprobación del matrimonio igualitario, el reconocimiento de la identidad de las personas transgénero, entre otras, lo cual además coloca a Venezuela entre los países de la región con menos avances en la materia. Cada día son menos las leyes que criminalizan de forma explícita la no heterosexualidad y las identidades de género alternativas, existe una tendencia a relegar, normar y sancionar estas preferencias e identidades desde códigos morales y sociales. En la sociedad existen significativas resistencias a la transformación social, enfáticamente cuando se trata del reconocimiento de derechos e incorporación de grupos vulnerables e históricamente estigmatizados.

En el caso de la población LGBTI no existe voluntad política y social para la deconstrucción de los prejuicios y la construcción de nuevos esquemas relacionales al ser sociedades notoria y profundamente patriarcales, sexistas, androcéntricas y falocráticas; por ello en el país ser homosexual, bisexual o transgéneros sigue siendo una condición considerada degradadora, no solo para quien la detenta, sino también considerada como signo de degradación y decadencia de la sociedad.

Pese a que el reconocimiento de la orientación sexual y la identidad de género se encuentra amparada en los derechos humanos y los Principios de Yogyakarta proveen los lineamientos para el desarrollo de legislaciones en materia de orientación sexual e identidad de género, a fin de prevenir, atender y erradicar las ejecuciones extralegales, la violencia, la tortura contra la población LGBTI, y garantizar derechos como el acceso a la justicia, la no discriminación, la libertad de expresión, el empleo, la salud, la educación, la participación pública, contemplados en la Carta Magna entre otros; los avances en esta materia en el país continúan a merced del pensamiento conservadorista aún dominante en las instituciones jurídico-políticas. Son muchos aun los derechos vulnerados e irreconocidos del colectivo LGBTI en Venezuela, no existe de manera amplia instrumentos jurídicos, instituciones específicas o políticas públicas orientadas a prevenir, sensibilizar, atender o sancionar situaciones de discriminación, perjuicio, violencia y crímenes de odio cometidos contra gays, lesbianas, bisexuales y transgéneros; y algunos de ellos no cuentan con legislaciones en lo que refiere el matrimonio igualitario o las uniones civiles entre personas del mismo sexo.

Uno de los grupos más afectados de esta población son los transgéneros le siguen siendo negados sus derechos básicos, entre ellos podemos mencionar la vulneración del derecho a la obtención de documentos en los que se reflejen su identidad de género, el derecho a la salud, a la vivienda, a la educación y a la inserción laboral; hechos en su conjunto que crean las condiciones para que sus vidas se desarrollen en el contexto de la pobreza, el trabajo informal o las actividades económicas criminalizadas como la prostitución. Así mismo, cuando es incorporada una perspectiva LGBTI en la agenda pública generalmente se realiza desde una dimensión enunciativa, postergando la concreción de acciones afirmativas y políticas públicas que permitan transitar hacia la garantía de derechos, la no discriminación y el verdadero reconocimiento de la

diversidad. Ante ello, se hace necesario el diseño de políticas públicas orientadas a la sensibilización y formación tanto de funcionarios, operadores de justicia y la población en general; aunado al desarrollo de medidas urgentes dirigidas a combatir la discriminación, prejuicios y estereotipos contra las personas LGBTI, las cuales deberán estar acompañadas de iniciativas integrales que garanticen la prevención, investigación, sanción y reparación de los actos de violencia cometidos contra esta población bajo los estándares de debida diligencia.

4.1.2 Segunda fase: Estudiar la falta de reconocimiento de legislación y acceso a la justicia para sancionar crímenes homofóbicos.

Venezuela no cuenta con una ley específica que obligue al Estado a garantizar y proteger el derecho a la igualdad y no discriminación de las lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersexuales. Solo tiene pocos instrumentos legales que mencionan la no discriminación por motivo de la orientación sexual en algunas áreas específicas, a saber: Artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Popular (2010), Artículo 173 de la Ley de Instituciones del sector Bancario (2010), Resolución 185, Artículo 3 Normas y Garantías relativas a los Derechos de las Mujeres y la Sexodiversidad a la Igualdad y Equidad de Género en los Cuerpos de Policía Nacional Bolivariana y demás cuerpos de Policía Estadales y Municipales (2010), Art. 5 de la Ley de regulación y control de Arrendamientos de Viviendas (2011), Artículo 21 de la Ley Orgánica del Trabajo, de las Trabajadoras y Trabajadores (2012). Además que estas leyes carecen de mecanismos que permitan implementar estrategias reales y efectivas para evitar la discriminación y la desigualdad, de tal manera que en la realidad son leyes vacuas, inocuas e inútiles. Venezuela no cuenta con planes estratégicos (políticas), programas y servicios públicos orientados a responder a las necesidades y exigencias de las personas LGBTI. Se identifica que la especificidad o equidad en la distribución de los recursos para la implementación de políticas

públicas no existe para la comunidad LGBTI, quienes continúan invisibles en las estadísticas demográficas, de población y otros estudios, lo que se traduce en exclusión para el ejercicio de los derechos fundamentales desde la perspectiva de su orientación sexual, identidad o expresión de género. Lo que constituye un trato desigual, que genera a su vez tratos crueles inhumanos y degradantes. Se reconoce que el Poder Legislativo venezolano ha hecho esfuerzos en la protección de grupos históricamente discriminados como las mujeres, indígenas, niñas, niños y adolescentes, jóvenes, afro descendientes, e inclusive los animales, pero las lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersexuales no aparecen en las poblaciones prioritarias, tal como se ha evidenciado en su agenda política de los últimos años. La Defensoría del Pueblo es el organismo del Estado responsable de velar los derechos humanos en Venezuela, y el Ministerio Público es el responsable de garantizar en los procesos judiciales el respeto a los derechos y garantías constitucionales, así como a los tratados, convenios y acuerdos internacionales suscritos por la República. Pero la Defensoría del Pueblo ha realizado algunas pocas acciones en materia de diversidad sexual, sin logros ni impacto relevante que vele por los derechos humanos de las personas LGBTI en el país. En cuanto al Ministerio Público, ésta institución pública carece de respuestas que garanticen los procesos judiciales el respeto de los derechos y garantías consagradas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. En Venezuela no existen avances realizados en materia legislativa y de políticas y prácticas para investigar y procesar judicialmente los actos de violencia contra lesbianas, gays, personas trans, bisexuales y/o intersex, o contra aquellas personas percibidas como tales. Se desconoce información sobre reparaciones otorgadas a las personas LGBTI víctimas de violencia (por ejemplo, indemnización, rehabilitación, compensación, garantías de no repetición, satisfacción). Las instituciones públicas del Estado venezolano se niegan a suministrar informaciones y datos relativos a las personas

LGBTI, se supone que se debe a la ausencia de estadísticas vinculadas con este grupo poblacional.

- a. Ausencia de Protección Legal de Parejas y Familias Conformadas por Personas del Mismo Sexo:** La Resolución No. 190 del Tribunal Supremo de Justicia del año 2008, arriba mencionada, señaló que es a la Asamblea Nacional a quien le corresponde legislar sobre la protección de las parejas del mismo sexo. Esto, sin embargo, no ha ocurrido. No ha habido dentro de la Asamblea Nacional iniciativa alguna por parte de ningún diputado y diputada para legislar en este respecto. A pesar de que las ONG con trabajo en diversidad sexual han entregado varias solicitudes ante el Poder Legislativo.

El Derecho Comparado:

En un Marco Jurídico Legislativo comparado con otros países Latinoamericano la falta de protección legal de las familias de personas del mismo sexo con nacionalidad venezolana les acarrea graves consecuencias en su cotidianidad. Tal es el caso de parejas que han decidido contraer matrimonio en países como Argentina o España, quienes al llegar a nuestro país pierden ese estatus civil, dado que su unión no es reconocida por el Estado venezolano.

En el mismo orden de Idea el Consejo Nacional Electoral (CNE) a través de la Resolución N° CRCE/2012-02, declaró sin lugar el recurso ejercido por el venezolano Jesús Ravelo contra el acto administrativo contenido en el oficio número ONRC/035/2011 dictado por la Oficina Nacional de Registro Civil de fecha de 25 de enero 2011, mediante el cual se niega la inserción en los libros de Registro Civil de la

República Bolivariana de Venezuela, del acta de matrimonio que contrajo en Holanda el referido ciudadano con un nacional de dicha nación, ciudadano Oliver Schnider.

Un caso similar lo constituye el de Ginyveth Soto Quintana y Migdely Miranda, quienes el lunes 16 de diciembre de 2013 acudieron a la Oficina Principal del Registro Civil del Municipio Libertador de Caracas, para insertar el acta del matrimonio celebrado formalmente ante las autoridades de la República de Argentina, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Registro Civil (LORC), específicamente los artículos 115 y 116. Ante dicha solicitud, representantes de ese organismo respondieron que con base en el Artículo 77 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el Artículo 44 del Código Civil, dicho procedimiento no podría ser realizado, por lo establecido en los artículos 6 y 8 de la LORC se les solicitó que dieran respuesta formal por escrito. Esto nos conlleva a que en nuestro país a pesar de que existen soluciones jurídicas planteadas a favor de este colectivo, no se emplean mecanismos eficientes por parte del Estado lo cual dificulta el libre desenvolvimiento de su personalidad.

b. Falta de Legislación o vacíos legales al momento de sancionar crímenes homofóbicos.

De acuerdo a la Asociación Internacional de Lesbianas y Gays (ILGA), la homofobia “es el miedo, la aversión o la discriminación de la homosexualidad; el odio, la hostilidad y la desaprobación de las personas homosexuales.”

Crímenes de odio: Para la International Lesbian, Gay, Bisexual, Trans and Intersex Association (ILGA) , se define como “todo aquel delito o intento de delito motivado por prejuicio hacia y contra la víctima por razón de color, sexo, orientación sexual, género, identidad de género, origen étnico, estatus civil, nacimiento, impedimento físico o mental, condición social, religión, edad, creencias religiosas o políticas” .

Según (Perry, 2001). “El rango de conductas criminales que podrían estar motivadas por el odio contempla desde las amenazas verbales hasta el asesinato, pasando por los golpes y la violencia sexual, además del daño que causan a las víctimas, estos crímenes comunican un mensaje amenazante al resto de los integrantes de esos grupos, comunidades o minorías. En este sentido, la literatura internacional destaca que los crímenes de odio son formas violentas de relación con las diferencias sociedades y culturas. Si bien los perpetradores son individuos o grupos, los crímenes de odio se sostienen, ante todo, en una densa trama cultural de discriminación, rechazo y desprecio.

Para la abogada y activista venezolana por los derechos de las personas LGBTI en Venezuela la Dra. Tamara Adrián, crímenes de odio "Es una categoría que se refiere a agresiones y delitos cometidos contra una persona y que están asociados a prejuicios del atacante que pueden ser religiosos, raciales, por su nacionalidad o por su orientación sexual e identidad de género, real o percibida". “El concepto incluye todo lo que contiene el Código Penal. Es decir, no se trata sólo de asesinatos.” En cuanto si hay que asumir que todos los asesinatos de homosexuales, travestis y transgéneros son crímenes de odio, la Dra. Adrián manifiesta que "Si una persona gay, transgénero, lesbiana, sexo

diverso, es asesinada, hasta prueba en contrario, la hipótesis policial debe suponer que se trata de un crimen de odio y deben estar atentos a la presencia o no de elementos de esa naturaleza. El problema aquí es que no se considera el móvil del odio. Y si no se investiga, no hay mucho que se pueda hacer".

4.1.3 Tercera Fase: Determinar la Discriminación hacia la comunidad LGBTI que trae como consecuencia tratos crueles, odio, ensañamientos y exposición al escarnio público.

Según Informe de la ASSCI (2013) se definen como tratos crueles: el odio, ensañamiento, humillaciones, violencia verbal y física que sufren este colectivo, también están expuestos por la falta de seguridad a los actos como: degollamientos, impactos de balas, quemaduras, lanzados al vacío, arrollamientos, ahogamiento, golpes con objetos contundentes y agresiones de todo tipo de tortura, detenciones arbitrarias, amenazas, embate policial, abuso de poder, entre otras, debido a la orientación sexual, identidad de género y expresión de género de las víctimas. En los medios de comunicación y las denuncias de organizaciones de la sociedad civil que trabajan con la comunidad de LGBTI, consideradas dentro del estudio, se encontró que las víctimas son irrespetadas en su dignidad humana y sometidas al escarnio público; producto de la lesbofobia, homofobia, Bifobia y transfobia que impera en la sociedad venezolana, con el agravante que esta población se encuentran desprotegidas y desamparadas por las instituciones públicas. Una clara demostración fue el incremento de asesinatos, motivados por la orientación sexual, identidad de género y expresión de género. Estas acciones ocurren

desde hace muchos años en Venezuela, quedando la mayoría impunes, debido a que el Estado venezolano no ha logrado cumplir con sus obligaciones de prevenir, investigar e impartir justicia para frenar los crímenes de odio. Se recomienda al Estado venezolano instruir a todos sus cuerpos de seguridad, nacionales, regionales y locales, incluyendo funcionarios policiales y militares, sobre normas y procedimientos que garanticen la protección eficaz de los derechos humanos de dicho grupo, sus parejas y familiares; estableciendo las sanciones específicas en las que se incurriría de infringirlas; de conformidad con el pacto y las recomendaciones de las Naciones Unidas sobre el cumplimiento de la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, como también lo establece la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Con el propósito de dar suficiente visibilidad a la problemática de la violencia hacia esta población y mostrar avances en la lucha contra la impunidad, el Estado debe incorporar a sus sistemas de información, datos detallados sobre denuncias de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, detenciones arbitrarias y violaciones del derecho a la vida y a la integridad personal, por motivos de orientación sexual.

4.2 Conclusiones.

A lo largo del presente material investigativo, hemos estudiado fragmento a fragmento lo concerniente a la violencia y discriminación de los Derechos Humanos en base a la orientación sexual de esta comunidad. Hemos ahondado en sus antecedentes históricos, hemos analizado los enfoques que se ha dado a este fenómeno en distintas legislaciones foráneas y, finalmente, con apoyo de los principios que ya establece nuestra Constitución, considerando las demás leyes

concernientes que ya ha sentado un precedente histórico en nuestro ordenamiento jurídico y usando como referencia novedosas leyes extranjeras que han versado en la materia, hemos recomendado una serie de lineamientos que podrían servir de base fundamental a una hipotética nueva legislación venezolana, que determine los derechos establecidos en la Carta Magna y busque proteger y garantizar tales preceptos constitucionales de aquellas personas que se encuentran desprotegidas por la ley y que afecta inexorablemente el desenvolvimiento de su personalidad y de su vida en cada contexto posible.

De conformidad con esta investigación se ha observado la falta de omisión que existen en las instituciones del Estado venezolano como; la Asamblea Nacional, el Ministerio Público, la Defensoría del Pueblo y el Consejo Nacional Electoral que deberían ser garantes a su vez de los derechos de las personas LGBTI.

Los organismos públicos han permitido que en Venezuela persista:

a) La ausencia de leyes, políticas, programas y servicios que protejan de la discriminación y la violencia a la población de la diversidad sexual y que garanticen sus derechos civiles y políticos.

b) La invisibilidad de las personas LGBTI en las estadísticas demográficas y otros documentos oficiales, y el desconocimiento de cifras oficiales sobre los crímenes de odio por la orientación sexual, identidad de género y expresión de género.

c) El constante irrespeto, abuso de poder, burla, desprecio, el no reconocimiento, detenciones arbitrarias, incitación al odio e intolerancia contra las personas LGBTI manifestada de forma pública y privada, tanto por ciudadanos, miembros de cuerpos policiales, personeros de la esfera política y altos funcionarios.

d) La homofobia sigue siendo utilizada desde el poder que brinda el Estado para disminuir, excluir y hasta anular a determinadas personas y/o adversarios, mediante insinuaciones evidentes y señalamientos directos de la homosexualidad y/o la suposición de serlo de los agraviados, expresados con juicios morales y machistas justo en escenarios públicos que ofrecieron a los agresores estar en la mira de sus seguidores y del resto de la ciudadanía. Al presentarse este tipo de comportamiento y situaciones, observamos con preocupación que es muy cuesta arriba que los altos niveles del Poder tomen decisiones políticas que permitan el reconocimiento de los derechos de las personas LGBTI. Por tanto, pudiera concluirse que en Venezuela existe homofobia de Estado, si se aplica la definición de la Asociación Brasileña de Lesbianas ABGLT: “postura del Estado, por medio de la legislación, de la omisión o de actos de sus gobernantes al promover la discriminación o incitar al odio, a la hostilidad y reprobación de los homosexuales”.

Las iglesias y algunos de sus feligreses aun no han entendido que en Venezuela existe un Estado laico, tal como lo establece la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la cual deben respetar y cumplir. Amparándose en sus creencias y libertad de culto, lamentablemente sus acciones se desvían de este derecho constitucional y cambian con toda la intención de negar derechos de las personas LGBTI, por sus prejuicios, tabúes y desinformación. Aunque son importantes las acciones realizadas por las Organizaciones de la Sociedad Civil que trabajan a favor de los derechos de las personas LGBTI, también es cierto que la polarización del país ha afectado negativamente el trabajo en red y de articulación entre las distintas ONGS y movimientos sociales. Es por ello que sus acciones aun no logran incidir en los cambios requeridos en los niveles de tomadores de decisiones para el reconocimiento de las personas LGBTI en el país.

Así pues, esta investigación no ha buscado otra cosa que exponer y alabar la progresividad del Derecho, donde a partir de consideraciones objetivas de un fenómeno social, sopesando sus implicaciones y los aspectos positivos y negativos, las legislaciones del mundo poco a poco van pronunciándose al respecto y asumiendo que este no es más que otro peldaño en la escalera del progreso jurídico, que comenzó muchos años atrás con el Código de Hammurabi y terminará, presumiblemente, con el fin de la civilización.

4.3 Recomendaciones

Los lineamientos que se han planteado a partir del desarrollo de esta investigación son de carácter general, y delimitan muy someramente lo que podría ser el contenido de una futura ley.

Sin embargo, las recomendaciones más objetiva que puede hacerse son:

- 1.- Garantizar la No discriminación contemplada en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.
- 2.- Desarrollar políticas públicas de atención y servicios con equidad, que traten la especificidad de la casuística de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en la comunidad LGBTI, especialmente de las víctimas LGBTI, sus parejas y familiares.
- 3.- Implementar estrategias comunicacionales para el fortalecimiento de la prevención y la denuncia de las personas responsables de los asesinatos, torturas, ataques, amenazas y malos tratos contra las personas de la diversidad sexual.
- 4.- Garantizar la aplicación del marco legal nacional e internacional que permita mejorar los procesos técnicos y administrativos para la formación en derechos humanos, registro

de casos, denuncias, monitoreo y evaluación, investigaciones, enjuiciamiento y condenas de los autores de los asesinatos, torturas, ataques, amenazas y malos tratos contra las personas de la diversidad sexual.

5.- Fortalecer los mecanismos de coordinación entre sector gobierno y sociedad civil para mejorar la denuncia y disminuir la impunidad.

6.- Fortalecer a las Organizaciones de la sociedad civil con trabajo en la diversidad sexual.

7.- Implementar estrategias de formación y capacitación en derechos humanos y diversidad sexual a los miembros de los cuerpos policiales, de la Defensoría del Pueblo, del Poder Judicial y del Ministerio Público.

8.- Aprobar leyes vinculadas con los derechos humanos y la diversidad sexual por la Asamblea Nacional, tales como: proyecto de Ley del Matrimonio Civil Igualitario; reconocimiento de la identidad de género; cambio de nombre de personas transexuales en el Consejo Nacional Electoral; Ley para la promoción y protección del derecho a la igualdad y no discriminación de las personas con VIH/SIDA, sus parejas y familiares, entre otras.

9.- Cumplir la Resolución No. 286 del Ministerio de Relaciones Interiores y Justicia que se refiere a la Normas y garantías relativas a los derechos de las mujeres y a la Igualdad y Equidad de Género en los Cuerpos de Policía Nacional Bolivariana y demás cuerpos de policía.

10.- Monitorear los programas de televisión, radio y otros medios de comunicación a fin de verificar la presencia de personajes que representen personas LGBTI sin estereotipos donde se les dé un trato de respeto y dignidad.

11.- Implementar talleres de capacitación dirigidos a funcionarias y funcionarios públicos con el propósito de brindar un trato no discriminatorio a las personas LGBTI.

12.- Llevar a cabo talleres de capacitación de no discriminación en el área de la salud.

13.- Implementar cátedras de educación sexual en todos los niveles educativos a nivel nacional enmarcado en la laicidad, perspectiva de género y científico.

BIBLIOGRAFIA

Declaración Universal de Derechos Humanos, Resolución 217 A de la Asamblea General de las Naciones Unidas, fecha 10 de Diciembre de 1948.

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Gaceta Oficial nº 5.453, fecha 24 de Marzo del 2000.

Informe Venezuela 2016. Crímenes de Odio por orientación sexual, Identidad de género y Expresión de género en la noticia de los Medios de Comunicación y Organización de la Sociedad Civil. Revisión hemerográfica lapso junio 2015- mayo 2016.

Tribunal Supremo de Justicia de Venezuela (En línea), Decisiones: <http://www.tsj.gov.ve>
Sentencia 190 28-02-2008 del Tribunal Supremo de Justicia sobre discriminación por Orientación sexual y derechos de parejas del mismo sexo en Venezuela

La Discriminación y la impunidad no son iguales ante la Ley. Informe-situacion-de-los-DDHH-de-personas-LGBTI-en-Venezuela-CIDH-marzo-2015.pdf

Obligaciones del Estado Venezolano con los Derechos de las Personas LGBTI.
[https://www.academia.edu/37816893/Obligaciones del Estado venezolano con los Derechos de las Personas LGBTI](https://www.academia.edu/37816893/Obligaciones_del_Estado_venezolano_con_los_Derechos_de_las_Personas_LGBTI)

<http://virtual.urbe.edu/tesispub/0094671/cap03.pdf>

AGRADECIMIENTO

DIOS, tu amor y tu bondad no tienen fin , me permites sonreír ante todos mis logros que son resultados de tu ayuda y cuando caigo y me pones a prueba , aprendo de mis errores y me doy cuenta de los obstáculos que pones frente a mí para que mejore como ser humano y crezca de diversas maneras.

A MIS PADRES, le agradezco por darme la vida y brindarme todo el apoyo durante mis etapas de vida, por siempre apoyarme y amarme de manera incondicional, gracias mis pilares por nunca dejarme caer, por darme sus sabios consejos día a día y hacer de mí este ser que soy. Gracias por no dejarme derrumbar y haber luchado para obtener una profesión.

A MI HERMANA, por enseñarme a luchar por mis metas, gracias mi negrita por amarme y apoyarme en todo momento de mi vida, por ser mi amiga y hermana.

A MI SOBRINA, por haber llegado a mi vida y motivarme para ser mejor persona y luchar por obtener una carrera y así tener algo que ofrecerle.

A MIS ABUELOS, por haberme querido y brindado su apoyo en el desarrollo de mi vida hasta ahora.

A MI FAMILIA Y AMIGOS, por haberme apoyado y dado los mejores consejos de amor y perseverancia.

ESTOS SE LOS AGRADEZCO A USTEDES Y ES PARA USTEDES.

¡GRACIAS!

KENIA GABRIELA MENDEZ BOCCIA

AGRADECIMIENTO

A DIOS, primeramente por nunca abandonarme en las decisiones de mi vida, por acompañarme siempre en mis pasos y hacer de ellos pasos firmes.

A MIS PADRES, por su apoyo incondicional y amor constante.

A MI HERMANA, por ser mi motor de vida y motivarme a avanzar.

PARA USTEDES ESTA META ALCANZADA.

¡GRACIAS!

MARYURI ALEJANDRA ROMERO ASUAJE